

**Ayuntamiento de Catadau**

*Edicto del Ayuntamiento de Catadau sobre aprobación definitiva de la ordenanzas tasa y ocupación de mesas y sillas.*

**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivos los acuerdos provisionales adoptado por el Pleno en fecha de 29 de Mayo de 2013, sobre la siguientes Ordenanzas Fiscales:

- TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES.

Se da publicidad a esta resolución, junto con el texto de las mismas, en el “Boletín Oficial de la Provincia” para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo reglamentario.

Catadau, 21 de julio de 2013.—El alcalde, Pedro J. Bisbal Oltra.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de dominio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que deriva de la ocupación de terrenos de dominio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3º. Sujeto pasivo contribuyente.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien de la utilización o aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1, párrafos a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. El importe de la tasa se calculará de acuerdo con los importes fijados en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por la utilización o aprovechamiento y los elementos a instalar, expresada aquélla en metros cuadrados, teniendo como referencia la superficie que ocupa una mesa y 4 sillas, que se calcula en 4 m<sup>2</sup>.

2. Tarifas:

Vías públicas, por metro cuadrado de superficie y euros.

Anual	9,00 €/m <sup>2</sup>
Temporada	3,00 €/m <sup>2</sup>

Utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública.

Cerrados en dos o más de sus lados: La cuota ordinaria resultante de la superficie ocupada por el toldo se multiplica por el coeficiente 2.	Anual: 18,00 €/m <sup>2</sup> Temporada: 6,00 €/m <sup>2</sup>
Abiertos: La cuota ordinaria resultante de la superficie ocupada por el toldo se multiplica por el coeficiente 1,5.	Anual: 13,50 €/m <sup>2</sup> Temporada: 4,50 €/m <sup>2</sup>

Utilización separadores ml/mes:	0,50 €
---------------------------------	--------

Instalación otros elementos auxiliares m <sup>2</sup> /mes	1,00 €
------------------------------------------------------------	--------

3. Normas de aplicación de las Tarifas:

a) Si el número de metros cuadrados de la utilización o aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo.

c) Las utilizaciones o los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autorizan para todo el año natural y temporales, cuando el período autorizado comprende parte de un año natural. Todos los realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

4. En el supuesto de que se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleva aparejado la destrucción o deterioro de la vía, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta tasa conforme las tarifas especificadas en el apartado 3 anterior, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo estará obligado a indemnizar al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

No se podrán condonar ni total ni parcialmente la indemnización o los reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 6º. Período impositivo y devengo.

1. Cuando la utilización o el aprovechamiento especial deba durar menos de 1 año, el período impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal.

En este caso, el devengo se produce en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. Cuando la utilización o el aprovechamiento especial haya sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el período impositivo coincidirá con el año natural, la tasa se devengará el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles.

En los supuestos de inicio en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, si el comienzo de la utilización o aprovechamiento no coincide con el año natural, la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que resten para finalizar el año incluyendo el día del comienzo. En este supuesto, el devengo de la tasa se producirá al iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

En el caso de cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado de la utilización o aprovechamiento.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del terreno de uso público previsto en esta Ordenanza no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe satisfecho.

Artículo 7º. Gestión, liquidación e ingreso.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de las utilizaciones o aprovechamientos gravados según lo dispuesto en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie de utilización o

aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

2. Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5. La presentación de la baja, cuando la utilización o el aprovechamiento dure menos de un año, surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

La declaración de baja cuando la utilización o el aprovechamiento duren más de un año surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente a su presentación.

La falta de presentación de la declaración de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7. El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevas utilizaciones o aprovechamientos o de utilizaciones o aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en el Ayuntamiento o Entidad Colaboradora de Recaudación, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

**Artículo 10º. Infracciones y sanciones.**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las que fueran de aplicación previstas en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES**

**Exposición de Motivos**

La instalación de mesas y sillas por parte de establecimientos de hostelería en las aceras convencionales, zonas peatonales o cualquier otro espacio público, deberán estar sujetas a limitaciones y condiciones que permitan compatibilizar, de la mejor manera posible, el uso de estas zonas con mesas y sillas, con el derecho de los vecinos al descanso y al libre tránsito por las zonas citadas.

La nueva Ordenanza pretende, en primer lugar, cambiar la imagen de las terrazas, mejorando los elementos estéticos y armonizando el diseño y la calidad de estas instalaciones, a todo el ámbito territorial del municipio.

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**Artículo uno Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios libres privados de uso público definidos en el planeamiento municipal vigente, mediante mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos auxiliares definidos en el Anexo de la misma.

**Artículo dos Obtención de previa autorización**

La ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y cumpliendo lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público municipal o espacio libre privado de uso público, con mesas, sillas y otros elementos descritos en el Anexo de esta Ordenanza, los titulares de establecimientos destinados únicamente al ejercicio de actividad sometido al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, dedicados a las actividades de hostelería y restauración, así como aquellos locales comerciales, siempre que estos soporten el ejercicio de la actividad que se pretende ejercer en la vía pública, cuenten en su interior con zona habilitada para la prestación del servicio con mesas y sillas; y siempre y cuando la normativa estatal, autonómica o local no se oponga a ello.

**Artículo tres Tipos de autorización**

Las autorizaciones se concederán a precario y se otorgarán para la temporada solicitada, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

**Artículo cuatro Horarios**

El horario de las terrazas será el siguiente:

De 9 a 23 horas, durante los meses de horario oficial de invierno, y de 9 a 00,30 horas, durante los meses de horario oficial de verano.

En ambos supuestos, el titular del establecimiento dispondrá de media hora para la retirada total de elementos, que deberá realizar con la suficiente diligencia para evitar ruidos por arrastre de mesas y sillas.

Todo ello, sin perjuicio de la normativa legal aplicable en materia de horarios.

**Artículo cinco Características de los elementos a instalar**

Los elementos a instalar deberán ajustarse a los tipos homologados por el Ayuntamiento, según lo dispuesto en el Anexo que se acompaña a la presente Ordenanza, con el fin de armonizar con el ambiente y carácter del entorno.

Las instalaciones podrán llevar publicidad comercial, que no superará en el caso de las mesas, sillas y sombrillas 5 x 10 cm, y en caso de los toldos no más de 5 x 20 cm por cara.

En todos los supuestos, dicha publicidad deberá cumplir con las limitaciones establecidas en la normativa vigente.

**Capítulo II**

**Condiciones de las ocupaciones**

**Artículo seis Condiciones generales de las ocupaciones**

1.- Las ocupaciones del dominio público o espacios libres privados de uso público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán, atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes.

2.- En ningún caso, se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos, etc., así como vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

3.- Tendrán prioridad en la ocupación del dominio público aquellos elementos autorizados por el Ayuntamiento que responden a la prestación de Servicios Públicos Municipales.

4.- No cabrá la posibilidad de autorizar la instalación de terrazas a los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que exceda de su línea de fachada salvo autorización expresa del titular de los locales contiguos que le sirva de medianera.

5.- La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

6.- Para el supuesto de solicitudes de instalación de terrazas que conlleven algún tipo de anclaje al pavimento:

a) Será necesario informe previo a la autorización del Servicio municipal competente, debiendo solicitar al Ayuntamiento los servicios existentes en el subsuelo con objeto de no producir ninguna avería en los mismos.

b) El interesado estará obligado a la instalación, así como a reponer el pavimento que se vea afectado, una vez se extinga la autorización concedida.

c) En aquellas instalaciones desmontables, que pudieran resultar innecesarias estacionalmente, los elementos de sujeción deberán establecerse mediante dispositivos que permitan su ocultación, así como que eviten cualquier riesgo para los viandantes.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación del solicitante de obtener la correspondiente licencia de obra en su caso, así como de la constitución de la correspondiente fianza en los términos previstos en la normativa vigente de aplicación.

#### Artículo siete Autorizaciones en aceras convencionales

En aceras de las vías públicas con calzada para la circulación rodada sin limitación horaria al paso de vehículos, se podrá autorizar la ocupación con las siguientes condiciones:

1.- Con carácter general no se autorizará la colocación de mesas, sillas y demás elementos previstos en esta Ordenanza en aceras de menos de 3 metros de anchura libre al tráfico de peatones.

2.- En todos los casos deberá mantenerse la banda libre peatonal junto a la fachada, que al menos tendrá un mínimo de 2 metros de ancho libre.

3.- La ocupación se hará en franja paralela a fachada situada a una distancia mínima de 0,50 m del bordillo y respetando la banda peatonal.

4.- En aceras especiales y en calles y plazas del casco antiguo, se efectuará en cada caso un estudio singular.

5.- En aquellas aceras en las que exista carril bici, la instalación de mesas y sillas se podrá autorizar si el resto de la acera reúne las condiciones espaciales antedichas, considerando el carril bici como zona de calzada, y de forma que las mesas y sillas o sombrillas no invadan ni obstaculicen, ni siquiera en el vuelo, el uso del citado carril.

#### Artículo ocho Autorizaciones en zonas peatonales

En estas zonas, requerirá en cada caso un estudio especial de las solicitudes que se formulan atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiendo por calles peatonales a efectos de esta ordenanza aquéllas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto para el paso de vehículos de servicio público o de residentes autorizados. Dicho estudio contemplará las circunstancias de cada calle: usos habituales de la misma en función de los diferentes horarios, accesos a garajes de vecinos, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos comerciales distintos de los hosteleros, etc.

En todo caso, deberán respetarse las previsiones normativas establecidas respecto a la banda libre peatonal señaladas en el artículo anterior.

#### Artículo nueve Autorizaciones en espacios ajardinados

Se podrán instalar en zonas ajardinadas cuando enfrente a la fachada del local, y entre éste y el jardín, no medie más que un tramo de calzada a cruzar, no pudiendo instalarse mostradores neveras o cualquier otra instalación auxiliar.

#### Artículo diez Autorizaciones en locales con ambientación musical

Los titulares de locales con licencia de actividad / licencia ambiental con ambientación musical, deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

1.- Instalación de vestíbulo de entrada, con doble puerta de muelle de retorno, a posición cerrada, que garantice en todo momento, el aislamiento acústico necesario en fachada, incluidos los instantes de entrada y salida.

2.- Prohibición de abrir huecos a fachada manteniendo los ya existentes, en todo caso cerrados.

#### Artículo once Condiciones para la instalación de toldos

El titular del establecimiento podrá solicitar, junto con la instalación de mesas y sillas, y en espacio no superior al ocupado por éstas, autorización para la instalación de un toldo, con soporte o proyección sobre la vía pública, total o parcialmente, en las siguientes condiciones:

• Como norma general, no podrán tener cerramientos verticales. En caso de autorizarse estos, deberán ser de material transparente y flexible, siendo como máximo a tres caras.

• Se instalarán sin cimentaciones fijas de tal forma que sea fácilmente desmontable y a 0,50 m del bordillo de la acera.

• No podrán entorpecer el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes, ni impedir la visión.

#### Capítulo III

##### Tramitación de las autorizaciones

##### Artículo doce Sujetos de la autorización

Los titulares de locales con licencia de funcionamiento del establecimiento que se citan en el párrafo segundo del artículo dos de la presente Ordenanza, podrán formular solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

##### Artículo trece Solicitud y documentación

La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

1.- Licencia de Actividad / licencia ambiental a su nombre.

2.- Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabados), datos constructivos en el caso de cerramientos y datos relativos a la publicidad que lleven, en caso de no estar ya homologado, o indicando expresamente el modelo al que se acogen cada uno de los elementos si estuvieran ya aprobados por la Corporación.

3.- Dos planos a escala en tamaño papel A4 que recoja:

- Línea de fachada del establecimiento y en su caso de los locales vecinos.

- Acera y calzada.

- Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

- Espacio a ocupar por el conjunto de mesas y sillas que pretende en posición de prestación del servicio al usuario.

En la tramitación del expediente podrá recabarse entre otro informe del Servicio Municipal competente en el otorgamiento de Licencias de Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos, el que versará entre otros extremos sobre la vigencia de la licencia para el ejercicio de la actividad y de la existencia o no de expedientes sancionadores.

El titular del establecimiento, junto con la solicitud de ocupación de la vía pública, aportará, para la autorización de la instalación del toldo, la siguiente documentación:

1. Certificado técnico visado, en el que se garantiza la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc.

2. Planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc.

3. Autorización de los vecinos de la primera planta del inmueble, cuando se encuentra a una distancia inferior a 1.50 m.

Una vez obtenida la correspondiente autorización, la instalación del toldo se realizará mediante replanteo, realizado in situ por el técnico autor del Proyecto, en presencia del Técnico Municipal.

El toldo deberá mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público.

#### Artículo catorce Autorización

Las autorizaciones se otorgarán a precario, por el plazo solicitado.

Las autorizaciones se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y habilitarán a su titular a utilizar el espacio exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos y en su caso, elementos definidos en el anexo de la ordenanza.

La autorización expresará la superficie máxima a ocupar y la determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones, incorporando un plano de la superficie autorizada y distribución de los elementos de la misma.

Excepcionalmente se podrá autorizar la instalación de jardineras para delimitar el espacio autorizado, debiéndose presentar junto a la solicitud, fotografías de las mismas para ser autorizadas por el Ayuntamiento, cumpliendo con lo establecido en el Anexo en relación a estos elementos.

#### Capítulo IV

##### Obligaciones de los titulares de las terrazas

Artículo quince Condiciones de uso del espacio autorizado para las terrazas.

Las ocupaciones con mesas y sillas y/toldo, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El titular tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad / licencia ambiental del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.
- b) En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar o depósito del mobiliario entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aun cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada inmediata por el Ayuntamiento, siendo los gastos originados a cuenta del titular de la autorización.
- c) El titular de la instalación deberá colocar en el exterior de la puerta del establecimiento y en lugar visible, la autorización otorgada junto al plano diligenciado por el Ayuntamiento de la zona permitida para tal ocupación que deberá aportar el interesado.
- d) Será obligación del titular mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.
- e) Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.
- f) En las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas, se procurará que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.
- g) No podrán instalarse aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.). Asimismo, el titular de la actividad no podrá instalar equipos de estas características en su local, que sean visibles o emitan sonido hacia la vía pública.

#### Capítulo V

##### Extinción de la autorización

Artículo dieciséis Extinción de la autorización

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:

- 1.- En los casos propios derivados de su naturaleza de precario.
- 2.- En todo caso al término del plazo máximo por el que se otorga la autorización.
- 3.- Por cese del local.
- 4.- Cuando la Licencia Municipal de Apertura y/o puesta en funcionamiento del local del que depende se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.

5.- Cuando medie incumplimiento de cualesquiera de las condiciones reguladas en estas normas.

6.- Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o a petición motivada de los servicios municipales, u otras circunstancias de interés general (como pueda ser la ordenación del tráfico, etc.) el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización.

El ayuntamiento podrá suspender la autorización otorgada, en los siguientes supuestos hasta en tanto en cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización de suelo a los efectos de la citada autorización:

a) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, u otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.

#### Capítulo VI

##### Infracciones y sanciones

##### Artículo diecisiete Sujetos responsables

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización. Se entenderán incluidas entre dichas infracciones la realización de cualquier actividad instrumental de colocación de mesas y sillas y demás elementos contemplados en el artículo 2 de la presente Ordenanza y en su Anexo I, vulneran los preceptos de la misma.

##### Artículo dieciocho Infracciones

Las infracciones a la Ordenanza Municipal reguladora de Mesas y Sillas se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### 1.- Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, cuando no supere la media hora.
- c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agente de la autoridad del documento de autorización de la terraza junto al plano diligenciado.
- d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

##### 2.- Son infracciones graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en un año.
- b) El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en más de media hora y menos de una hora.
- c) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas que ocasione molestias a los vecinos.
- d) El exceso en la ocupación cuando no implique incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza en cuanto a la banda libre peatonal junto a la fachada del art. 7.

##### 3.- Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves en un año.
- b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.
- c) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal.
- d) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- e) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- f) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en más de una hora.

g) La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización.

h) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en el anexo de esta Ordenanza.

#### Artículo diecinueve Sanciones

Las infracciones de esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril en la que se establece que salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

#### Artículo veinte Circunstancias Modificativas

Para la determinación de la cuantía de multas se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la trascendencia del daño causado y conducta reincidente del infractor.

#### Artículo veintiuno Procedimiento Sancionador

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de concreta aplicación.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales.

#### Capítulo VII

##### Restauración de la legalidad

#### Artículo veintidós Restauración de la legalidad

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de restauración de la legalidad, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización, exceso en el número de mesas y sillas instaladas ó exceso en el horario autorizado y almacenamiento en vía pública del mobiliario empleado para la terraza.

Así mismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, así mismo, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

Cuando el titular o persona que se encuentre a cargo del establecimiento no acredite estar en posesión de la preceptiva autorización municipal, se haya excedido de la superficie concedida en la autorización, no se encuentre al corriente en el pago de la tasa, ó se hubiese superado el horario autorizado, la Policía Local requerirá al referido titular o persona a cargo del establecimiento para que proceda a la retirada inmediata de las mesas y sillas instaladas, y caso de no ser atendido el requerimiento, se retirarán por el Ayuntamiento, siendo en este supuesto el coste, tanto de la retirada como del almacenamiento, a cargo del titular del establecimiento.

La medida prevista en el párrafo anterior tiene carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

#### Disposición Transitoria

Con el objeto de adaptar todas las ocupaciones de vía pública con mesas y sillas a las disposiciones de la presente Ordenanza, los titulares de autorizaciones en la fecha de entrada en vigor de la presente, dispondrán de un plazo de 1 mes a contar desde la citada fecha, para adaptar las características del mobiliario a lo establecido en el Anexo.

#### Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma, quedando

vigentes aquellas que no contradigan expresamente lo establecido en esta Ordenanza.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LA LEY 847/1985), reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señalaba el artículo 70.2 (LA LEY 847/1985) de la misma.

#### Anexo I

##### Otros elementos a instalar

###### a) Elementos separadores.

En las calles y plazas en las que se concurren diversos establecimientos de hostelería, se podrá disponer, previa solicitud de licencia, a realizar conjuntamente con la petición de licencia de mesas y sillas, de elementos separadores, tales como maceteros, mamparas de madera en color claro, etc., que delimiten la superficie a ocupar en cada terraza, y siempre que se trate de elementos desmontables y de escaso impacto visual.

###### b) Estufas.

Para los establecimientos hosteleros que tengan autorizada la colocación de mesas y sillas, estará permitida la colocación de estufas de gas propano de exterior ajustándose a los siguientes requisitos:

1.- El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, ó, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.

En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

2.- Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

3.- No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2'00 metros en la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.

4.- En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A 113B, en lugar fácilmente accesible.

No obstante lo anterior, y atendida la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe.

En la solicitud de estas instalaciones deberá presentarse la siguiente documentación anexa:

- Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.

- Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.

- Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

#### Régimen jurídico.

El incumplimiento de las normas anteriores sobre elementos separadores y estufas, se considerará incumplimiento de las condiciones de la autorización, y podrá dar lugar a la revocación de la misma, así como a la apertura, en su caso, del correspondiente expediente sancionador.

Asimismo, será obligación del titular del establecimiento mantener el orden de la terraza, de forma que los distintos elementos se coloquen en agrupaciones geométricas, procurando que la imagen del conjunto de la terraza sea acorde con su entorno arquitectónico.